

SESIONES DE PRORROGA

2006

ORDEN DEL DIA N° 1706

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DE ECONOMIA Y DE COMERCIO

Impreso el día 12 de diciembre de 2006

Término del artículo 113: 21 de diciembre de 2006

SUMARIO: **Acuerdo** entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús sobre Cooperación Económica y Comercial suscrito en Buenos Aires el 28 de octubre de 2004. Aprobación. (226-S.-2005.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Comercio han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús sobre Cooperación Económica y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 28 de octubre de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2006.

Jorge M. A. Argüello. – Luis G. Borsani. – Hugo D. Toledo. – Carlos F. Ruckauf. – José O. Figueroa. – Guillermo F. Baigorri. – María C. Moisés. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – Luciano R. Fabris. – Aníbal J. Stella. – Alberto Herrera. – Amanda S. Genem. – Raúl Merino. – Oscar R. Aguad. – María del Carmen Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Manuel J. Baladrón. – Alberto J. Beccani. – Mario F. Bejarano. – Ana Berraute. – Susana M. Canela. – Nora N. César. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Eduardo A. Di Pollina. – Juliana Di Tullio. – Susana E. Díaz. – Miguel D.

Dovena. – Daniel O. Gallo. – Luis A. Galvalisi. – María T. García. – Daniel O. Giacomino. – Ruperto E. Godoy. – Juan C. L. Godoy. – Miguel A. Iturrieta. – Juan M. Irrazábal. – Ricardo J. Jano. – Oscar S. Lamberto. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Hugo Martini. – Heriberto E. Mediza. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana M. C. Monayar. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Claudio J. Poggi. – Raúl P. Solanas. – Carlos D. Snopek. – Jorge A. Villaverde.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2005.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley de paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús sobre Cooperación Económica y Comercial, suscrito en Buenos Aires el 28 de octubre de 2004, que consta de trece (13) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE BELARUS SOBRE COOPERACION
ECONOMICA Y COMERCIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús, en adelante denominadas las "Partes";

Con el anhelo de promover y expandir las relaciones de amistad y cooperación;

Deseosos de fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre los dos Estados en base a los principios de igualdad y beneficio mutuo;

Reconociendo los esfuerzos realizados por la República de Belarús tendientes a incorporarse a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y teniendo en cuenta las obligaciones de la República Argentina como miembro de la OMC;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes promoverán la ampliación de la cooperación económica y comercial entre los dos Estados dentro del marco del presente Acuerdo de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales vigentes en cada país.

ARTICULO 2

Las Partes, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus respectivas legislaciones nacionales se brindarán mutuamente el tratamiento de Nación Más Favorecida en relación con el comercio bilateral de bienes originados en los territorios de las Partes.

ARTICULO 3

Las disposiciones del Artículo 2 no se aplicarán a aquellas ventajas que:

- a) Cualquiera de las Partes acuerde o pueda acordar a Estados limítrofes con el fin de facilitar el tráfico y comercio de frontera;
- b) Resulten de la participación de cualquiera de las Partes en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común o unión económica;
- c) Las Partes hayan acordado o puedan acordar con respecto a cualquier país en desarrollo de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio y otros acuerdos internacionales aplicables.

ARTICULO 4

Las Partes crearán las condiciones favorables para el desarrollo del comercio y la cooperación económica, a saber:

- explorar y desarrollar nuevos mercados;
- promover la transferencia de tecnología;

- fomentar la cooperación a nivel de empresas;
- promover la cooperación industrial y agrícola y de otras áreas de cooperación que sean de interés mutuo para ambos Estados.

ARTICULO 5

La cooperación comercial y económica entre las Partes se realizará de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes sobre exportación e importación de cada Estado.

La actividad comercial y económica se desarrollará sobre la base de contratos o acuerdos firmados entre personas físicas y/o jurídicas de ambos Estados.

Cada una de las Partes se esforzará por brindar asistencia y apoyo para la firma e implementación de contratos o acuerdos de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Las Partes no serán responsables por las obligaciones de personas físicas y jurídicas que surjan de dichos contratos o acuerdos.

ARTICULO 6

Las Partes promoverán la participación de empresas, organizaciones e instituciones de ambos Estados en exposiciones y ferias internacionales realizadas en ambos Estados e intercambiarán información comercial y económica.

ARTICULO 7

Cada una de las Partes se esforzará por brindar condiciones favorables para desarrollar el comercio en las áreas de cooperación económica, industrial, fitosanitaria, técnica y científica.

Con el fin de cumplir con la efectiva implementación del presente Acuerdo las Partes podrán firmar protocolos especiales y preparar programas detallados de cooperación. Estos protocolos se acordarán a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO 8

Las Partes se reservan el derecho de solicitar certificados de origen al importar bienes.

País de origen será el país en el cual el producto se produjo o en el que fue sometido a procesamiento adecuado de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales de ambos Estados.

ARTICULO 9

Los pagos por bienes y servicios realizados en virtud de los contratos especificados en el Artículo 5 del presente Acuerdo serán efectuados en moneda de libre convertibilidad, salvo que las Partes del contrato acuerden lo contrario, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes en cada país.

ARTICULO 10

Las Partes fomentarán la cooperación en el área de las inversiones y la tecnología promoviendo el

establecimiento de *joint-ventures* en los territorios de ambos Estados.

ARTICULO 11

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta Argentino-Bielorrusa para supervisar la implementación del presente Acuerdo y presentar propuestas y recomendaciones con el objetivo especificado en el Artículo 1° del presente Acuerdo.

La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en el territorio de uno u otro Estado, cuando ambas Partes lo consideren necesario.

Las Partes promoverán la activa participación de representantes del sector privado en las reuniones de la Comisión Mixta, quienes podrán presentar sus propuestas y proyectos para su consideración.

ARTICULO 12

Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se solucionará a través de los canales diplomáticos mediante negociaciones directas.

ARTICULO 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se informen mutuamente que se ha dado cumplimiento a los requerimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo permanecerá en vigencia durante un período de cinco (5) años siendo posteriormente renovado automáticamente por períodos de un (1) año. Podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante notificación a través de los canales diplomáticos con una antelación de seis meses. Los contratos firmados en virtud del presente Acuerdo que no se hayan implementado en forma total o parcial, continuarán en vigencia hasta su terminación.

Hecho en Buenos Aires el 28 de octubre de 2004 en dos originales, ambos en los idiomas español, ruso e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de
la República Argentina.

Por el Gobierno de
la República de Belarús.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía y de Comercio, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús sobre Cooperación Económica y Comercial, suscrito en Bue-

nos Aires el 28 de octubre de 2004, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 13 de junio de 2005.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús sobre Cooperación Económica y Comercial suscrito en Buenos Aires el 28 de octubre de 2004.

El propósito del presente acuerdo es el de promover la ampliación de la cooperación económica y comercial entre la República Argentina y la República de Belarús, alentando y facilitando los vínculos económicos bilaterales, promoviendo las relaciones de amistad y cooperación y fortaleciendo las relaciones comerciales y económicas entre los dos Estados en base a los principios de igualdad y beneficio mutuo.

Las partes se otorgarán mutuamente, en virtud del presente acuerdo, el trato de nación más favorecida de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus respectivas legislaciones nacionales, en relación con el comercio bilateral de bienes originados en los territorios de las partes.

Ambas partes apoyarán la cooperación económica y comercial de conformidad con sus normativas vigentes sobre exportación e importación; promoverán la participación de empresas, organizaciones e instituciones de ambos Estados en exposiciones y ferias internacionales, intercambiando información comercial y económica, y fomentarán la cooperación en el área de las inversiones y la tecnología, promoviendo la creación de empresas conjuntas.

Por el presente acuerdo se establece una Comisión Mixta Argentino-Bielorrusa con el fin de supervisar la implementación del presente acuerdo y presentar propuestas y recomendaciones a los gobiernos de ambos Estados para un mayor desarrollo de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

La aprobación de este acuerdo fortalecerá la relación comercial, a la vez que permitirá expandir la capacidad de acceso de nuestro país a nuevos mercados.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 624.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.